



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00697-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

En atención a memorial allegado por parte de la oficina de nómina de las fuerzas militares, por medio del cual solicitan aclaración del levantamiento del embargo ordenado por este Despacho mediante oficio del 11 de septiembre de 2019, toda vez que en el oficio indican el levantamiento del embargo del 10% y el embargo es por el 30%, motivo por el cual solicitan aclaración del porcentaje para proceder al cumplimiento de la orden.

Se dispone por parte del Despacho oficiar a nómina de las Fuerzas Militares, a fin que levanten el embargo existente en el proceso de Radicado 2019-00697, por cuenta del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín, en atención a la transacción a la que llegaron las partes, que permitió finalizar el presente proceso.

Los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado le serán entregados al señor MARLON ANTONIO BELTRAN, como quedó aprobado en la transacción.

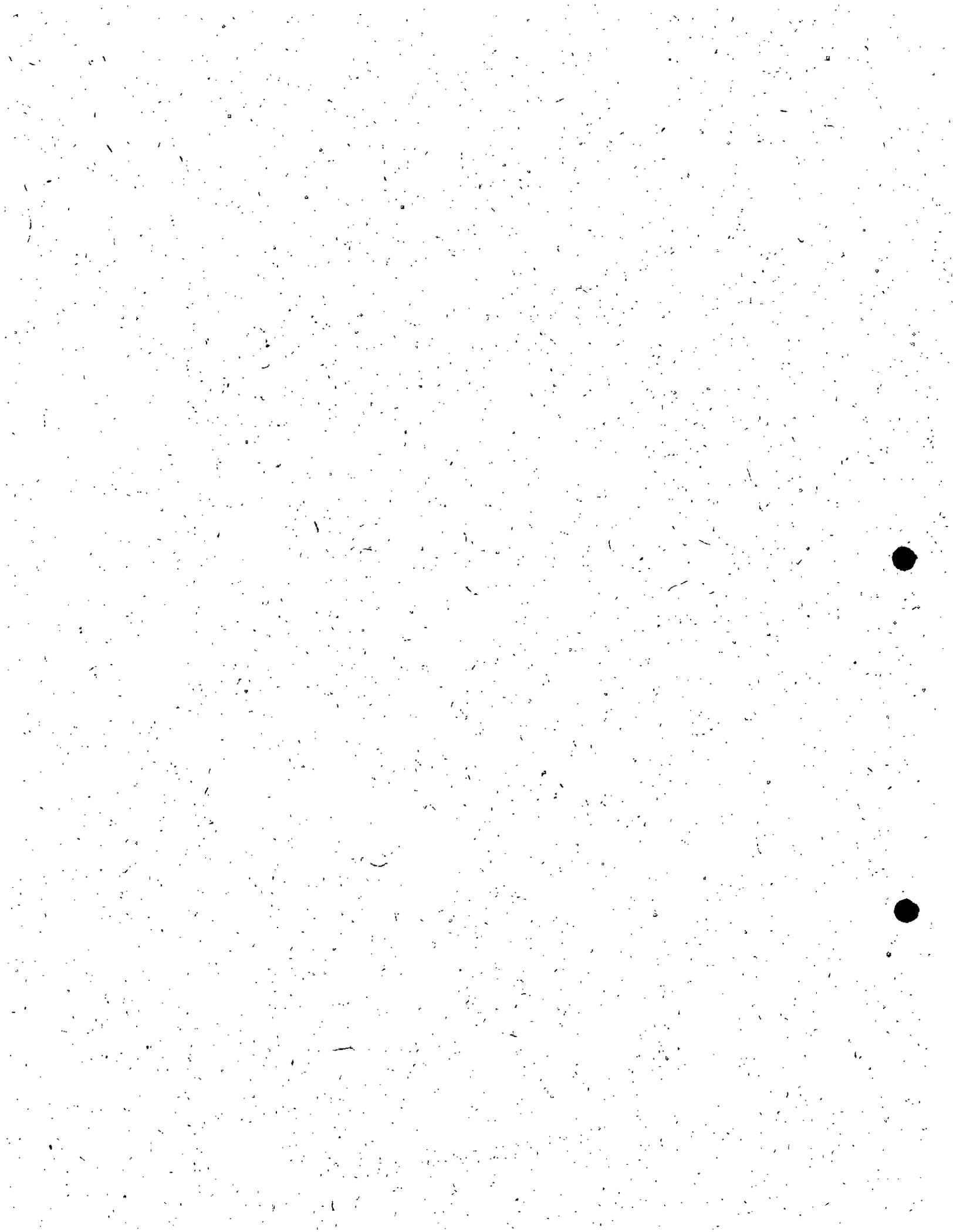
Por secretaría expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

Que la presente providencia fue notificada por Estados N°
- 2 FEB 2021
Fijado hoy _____ a las 8:00 a. m. en la secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín Antioquia.
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

OFICIO N° 0062

Señores,
GRUPO NÓMINA Y EMBARGOS
Fuerzas Militares
nomina@cremil.gov.co
Ciudad

Proceso: EJECUIVO POR ALIMENTOS
Radicado: 05001-31-10-005-2019-00697-00
Demandante: YENNY PATRICIA AGUDELO OCRREA C.C. 30'937.292
Demandado: MARLON ANTONIO BELTRAN CAICEDO C.C. 11'316.060
Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Le COMUNICO que, en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 se dispuso oficiar a esa entidad en los siguientes términos:

"... Se dispone por parte del Despacho oficiar a nómina de las Fuerzas Militares, a fin que levanten el embargo existente en el proceso de Radicado 2019-00697, por cuenta del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín, en atención a la transacción a la que llegaron las partes, que permitió finalizar el presente proceso."

Dígnese proceder de conformidad y realizar los trámites respectivos.

Atentamente,


LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO

Secretaria

5.